



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 66-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0276-M, de 10 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Subrogante; y, **resolución** respecto de

la entrega de la base de datos del sistema de consulta al padrón electoral de las elecciones 2014, al ingeniero Gilmar Gutiérrez, Asambleísta Nacional;

- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0289-M, de 13 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y del Director Nacional de Registro Electoral (S); y, **resolución** respecto de la petición de entrega de padrón electoral de la Parroquia San Carlos de Limón, al licenciado Sanchim Tsuink Naekat Rafael, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos de Limón, del cantón San Juan Bosco, de la provincia de Morona Santiago;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 329-CGAJ-CNE-2015, de 13 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, en contra del señor Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí; y,
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1308-M, de 5 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la aprobación del Proyecto de Reforma al Reglamento de Promoción Electoral.

1.- PLE-CNE-1-16-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la

Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;

Que, con oficios Nro. GG-050-15-AN y Nro. GG-066-15-AN, el ingeniero Gilmar Gutiérrez, Asambleísta Nacional, solicita al Consejo Nacional Electoral la entrega de la Base de Datos de Consulta al Padrón Electoral de las Elecciones 2014, conforme al “PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES”;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0276-M, de 10 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S), sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, autorice la entrega



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del archivo digital de la información a nivel nacional conforme la Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, y su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, al ingeniero Gilmar Gutiérrez, Asambleísta Nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0276-M, de 10 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S).

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y al Director Nacional de Registro Electoral (S), proporcionen al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Asambleísta Nacional, el archivo digital a nivel nacional de las personas habilitadas para sufragar en las Elecciones Seccionales 2014, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; género, recinto electoral, número de la junta receptora del voto; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral (S), al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Asambleísta Nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-16-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS

ENTIDADES; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;

Que, con oficio No. 0090-GADPRSCL-PRESIDENCIA-OCTUBRE-2015, el licenciado Sanchim Tsuink Naekat Rafael, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos de Limón, del cantón San Juan Bosco, de la provincia de Morona Santiago, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega del padrón electoral de la parroquia San Carlos de Limón, para la elaboración del presupuesto participativo 2016;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0289-M, de 13 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S), y el Director Nacional de Registro Electoral (S), sugieren al Pleno del Organismo, proporcione la información del padrón electoral de la parroquia San Carlos de Limón, al licenciado Sanchim Tsuink Naekat Rafael, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos de Limón, del cantón San Juan Bosco, de la provincia de Morona Santiago, conforme la Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, y su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0289-M, de 13 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S), y del Director Nacional de Registro Electoral (S), con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y al Director Nacional de Registro Electoral (S), proporcionen al licenciado Sanchim Tsuink Naekat Rafael, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos de Limón, del cantón San Juan Bosco, de la provincia de Morona Santiago, el padrón electoral de la Parroquia San Carlos de Limón, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; género, recinto electoral, número de la junta receptora del voto; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral (S), al licenciado Sanchim Tsuink Naekat Rafael, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos de Limón, del cantón San Juan Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-16-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mgdala Villacs Carreo, Vicepresidenta; ingeniero Pal Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroa, Consejero; magster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvi aprobar la siguiente resolucin:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artculo 61 de la Constitucin de la Repblica del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de eleccin popular";
- Que,** el numeral 1 del artculo 76 de la Constitucin de la Repblica del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurar el derecho al debido proceso que incluir las siguientes garantas bsicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artculo 95 de la Constitucin de la Repblica del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagnica en la toma de decisiones, planificacin y gestin de los asuntos pblicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construccin del poder ciudadano. La participacin se orientar por los principios de igualdad, autonoma, deliberacin pblica, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participacin de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El

pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran

incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,

c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 7 de octubre del 2015, a las 16h30, el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el 16 de octubre del 2015, a las 14H30, el abogado Roberto Pinargote Aveiga, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó al Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, que el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante oficio s/n de 22 de octubre del 2015, a las 15H13, el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí, solicitó al Ing. Geovanny Herrera Vivanco, Director Provincial Electoral de Manabí, copias certificadas de todo el expediente con relación a la notificación No. 010-S-RPA-2015, de 16 de octubre de 2015;

Que, a través de oficio CNE-DPM-2015-1335-Of, de 23 de octubre del 2015, a las 15H20, el Ing. Geovanny Herrera Vivanco, Director Provincial Electoral de Manabí, notificó al Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí, con el expediente referente a la solicitud de formularios para la revocatoria de mandato presentada en su contra por el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña;

Que, el 27 de octubre del 2015, a las 11h35, el ingeniero Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí, y su abogado patrocinador Pablo Delgado Bonilla, presentan la impugnación a la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el 29 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el memorando Nro. CNE-DPM-2015-0836-M, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al que se adjunta la documentación referente a la revocatoria de mandato propuesta por el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, en contra del Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí, constante en ocho mil ochocientas cincuenta y un fojas (8851);
- Que,** el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, presentó su solicitud de revocatoria en los siguientes términos: *"(...) Yo, Luis Ferdinand Rojas Cobeña, ecuatoriano, de 50 años de edad, empleado privado, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Manta; amparado en lo que determina el artículo 14 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO; resuelvo promover la Revocatoria de Mandato de la autoridad de elección popular, en la persona del señor Jorge Orley Zambrano Cedeño - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta...";*
- Que,** el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí, impugna dicha solicitud de petición de revocatoria de mandato, en los siguientes términos: *"(...) JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, ecuatoriano, de estado civil casado, de 58 años de edad, de profesión ingeniero mecánico, con domicilio en la ciudad de Manta, en mi calidad de Alcalde del cantón Manta, conforme acredito con el nombramiento que adjunto, dentro de la Notificación No. 010-S-RPA-2015, que me fuere notificada con fecha 16 de octubre de 2015, contentiva de la solicitud que propone el*

ciudadano LUIS FERDINAND ROJAS COBEÑA, dentro del término de ley ante Usted respetuosamente comparezco, digo y solicito. Que procedo a IMPUGNAR conforme la disposición del artículo 15 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en forma documentada con la presentación de 8.367 fojas que acompaño, la irrita solicitud formulada en mi contra por el ciudadano Luis Ferdinand Rojas Cobeña, por incumplir a todas luces los requisitos de admisibilidad, como quedará demostrado...”;

Que, los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105; con los que concuerdan los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a las ecuatorianas y ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electa la dignidad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegida;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resultando en consecuencia, indispensable realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, y con los que guardan conformidad los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, en contra del Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día 7 de octubre del 2015, a las 16h30, esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b)** Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. De la copia del certificado de votación adjuntada por el peticionario, y del memorando Nro. CNE-SG-2015-

3233-M, de 6 de noviembre del 2015, emitido por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que se adjunta, consta que el proponente registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Manta, junta 90M, circunscripción urbana 1.. **c)** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: **c.1)** Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria. El peticionario, a foja dos (2) del expediente, hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo por parte del Alcalde del cantón Manta, y a fojas 3, 4, 5 y 6 del mismo cuerpo denuncia que estos incumplimientos se refieren a programas de desarrollo de la economía local y social; para mejorar la movilidad; manejo integrado de gestión ambiental; y, de fomento cultural; señalando con una (x) las acciones supuestamente incumplidas de dicho instrumento. Al respecto, debe señalarse que el peticionario adjunta como prueba a su favor, copias simples del plan de trabajo que afirma ha sido incumplido, lo cual constituye una inobservancia de lo determinado en el artículo 14 numeral a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que exige al proponente de una revocatoria de mandato la presentación del plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; aspecto que es señalado además por la autoridad cantonal antes referida, quien en su impugnación solicita que por carecer de valor probatorio las copias simples adjuntadas a la petición, ésta sea inadmitida. Es importante mencionar que la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en el expediente de revocatoria de mandato remitido a la Secretaría General de este órgano electoral y que fuera recibido el 29 de octubre del presente año, adjuntó copias certificadas del plan de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trabajo presentado por el entonces candidato a Alcalde del cantón Manta, las cuales fueron presentadas por el señor Luis Rojas Cobeña, mediante oficio s/n, de 22 de octubre del 2015, a las 16:15, en el que se manifiesta que es un alcance al escrito por él presentado el 7 de octubre del 2015; por consiguiente, no fue parte del expediente remitido a la autoridad cuestionada en la notificación de 16 de octubre del año en curso, siendo la falta de cumplimiento de este requisito de admisibilidad por parte del peticionario, una de las argumentaciones en las que basó su impugnación el referido Alcalde. Sin embargo de lo manifestado, en su escrito de impugnación el Ing. Jorge Zambrano Cedeño, dio contestación a las afirmaciones de incumplimientos realizados en su contra, sosteniendo y presentando documentación certificada y simple referente a: La instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales que estaría cerca de concretarse, y adjunta el informe DAPyA-0040-2014 de la Contraloría General del Estado, de 21-08-2014 (anexo 1, p. 385) como prueba para justificar la realización de la obra mencionada. En relación a las viviendas de las familias manteses que han sufrido pérdidas a causa de la naturaleza, afirma haber declarado la emergencia correspondiente para lograr su pronta reubicación; sin embargo no adjunta prueba de respaldo de lo mencionado. En cuanto a la terminación del terminal terrestre, obra que habría quedado inconclusa por la anterior administración, a pesar de haber agotado un presupuesto de once (11) millones de dólares y un fidecomiso de casi un (1) millón de dólares, adjunta copia certificada del contrato suscrito con la empresa Consorcio Jocay para el reinicio de la obra (anexo 2, foja 390). En cuanto a la ejecución del POA 2015, a fojas 44 hasta la 53, puede verificarse los documentos suscritos por la Directora de Obra Pública GADM de Manta, por el Jefe Fiscalizador y por el Jefe de Proyectos (E) de Obras Públicas, que para el 5 de octubre de 2015, el avance de las

obras del POA reformado, sería de 38,17%, lo cual no se ajusta al porcentaje manifestado por el señor Luis Rojas Cobeña que sería del 2,5%. En relación con el Plan 1) Programa de Desarrollo de la Economía Local, el alcalde adjunta copias simples y certificadas de las acciones realizadas en la administración municipal; entre estas: estudios para la Construcción de los Malecones Escénicos de las parroquias Tarqui, San Lorenzo, Santa Marianita y San Mateo; perfil del Proyecto “La Poza”, Centro Administrativo, Lúdico, Económico, Ferial e Inmobiliario; estudios y proyectos de la Red de Mercados Tarqui, Los Esteros, Circunvalación y Mayoristas (fojas 749 a 807); apoyo al sector pesquero artesanal cantonal (fojas 808 a 837); Plan de Desarrollo Territorial del cantón Manta (fojas 838 a 1012). En lo referente al Plan de 2, Programa de Desarrollo Social, anexa copia de la Proforma Presupuestaria 2015, y más documentos de respaldo como informes, convenios, memorandos, actas, fotos, publicaciones, planos, relacionados con la gestión administrativa municipal y que guardan relación con: programas de vivienda y reubicación; apoyo a la educación dentro de sus competencias; apoyo al Patronato Municipal; apoyo al sistema de huertos comunitarios, entre otros. (Anexo 8, fojas 1.015 a 2.167). En relación al Plan de 3, Programa para Mejorar la Movilidad, adjunta resoluciones, acuerdos, memorandos, planos, imágenes satelitales, etc., relacionadas principalmente a: construcción de ciclovías y fomento de su utilización; regeneración del circuito vial Av. 2; fomento del transporte público masivo; fortalecimiento institucional para asumir la competencia de tránsito. (Anexo 9, fojas 2.168 a 2.318). En lo relacionado al Plan 4, Programa de Manejo Integrado de Gestión Ambiental, presenta informes técnicos para proyectos, planificaciones, programas de control, contrato con la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable de Manta, etc., y que de manera específica se relacionan con el Proyecto del Parque Metropolitano de Manta; Plan Integrado de Gestión y Manejo de Desechos Sólidos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

parques lineales en el trayecto Río Burro – Río Manta; Laboratorio de Control y Monitoreo de Calidad Ambiental; y, Plan Maestro Hidrosanitario de Manta. (Anexo 10, fojas 2.319 a 2.416). En relación al Plan 5, Programa de Fomento Cultural, presenta en el anexo 11, 22 folios a fojas 2417 a 8851, copias simples de documentación relacionada con la promoción cívico, cultural y deportiva, así como de salud integral en el cantón Manta, entre los que se incluyen proyectos de construcción de espacios públicos; estudios para la construcción del Proyecto la Poza, Teatro Metropolitano; regeneración del Parque Tarquí y reubicación de comerciantes; estudios para escenarios y plazas (Santa Marianita, San Lorenzo y San Mateo); y, estudios definitivos del Teatro Público al Aire Libre. Cabe señalar que la documentación presentada consta principalmente de cronogramas, foto copias de afiches y publicaciones de medios de comunicación, registros de asistencia a eventos deportivos y actividades con adultos mayores, fotos relacionadas con capacitación nutricional, e informe de la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio respecto del periodo mayo de 2014 a octubre de 2015, entre otros. **c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** En su petición, el señor Luis Rojas Cobeña, en el punto tres “Temas de Rendición de Cuentas” constantes a fojas 19, 20 y 21 del expediente, menciona normativa constitucional y cita articulado legal referente a la rendición de cuentas a la que están obligadas todas las autoridades públicas; además, a fojas 7 a la 18 del expediente, adjunta copias simples de una información que refiere él es la rendición de cuentas presentada por el alcalde del cantón Manta al Consejo de Participación Ciudadana, la cual pide se compruebe con el plan de trabajo, Planes Operativos Anuales 2014 y

2015 (POA), y con el Programa Anual de Contratación (PAC), a fin de evidenciar que el porcentaje de la ejecución de obras realizado por la autoridad cantonal, es inferior al señalado en el plan de trabajo presentado en la inscripción de su candidatura; sin embargo, las copias simples o impresión de la mencionada rendición de cuentas es ilegible y por lo tanto incontrastable. Adicionalmente, a foja 21 del expediente el peticionario hace referencia a dos oficios signados con los números 046-ALC-M-JOZC, de 23 de febrero del 2014, y No. 044-ALC-M-JOZC, de 20 y 21 de febrero del 2014 (el mismo oficio tendría dos fechas), respectivamente, señalándose que en el primero de ellos se comunica a los directores departamentales de la alcaldía la disposición de rendición de cuentas; mientras que en el segundo se invita a diferentes autoridades y líderes barriales a la rendición de cuentas del personero municipal por el periodo mayo a diciembre del 2014, argumentado que los mismos no tienen secuencialidad y que el segundo oficio referido en líneas anteriores estaría fechado con anterioridad al presumible acuerdo con las personas presentes en las mesas participativas para la socialización e incorporación de aportes ciudadanos en el evento público de rendición de cuentas. Respecto de lo enunciado, la autoridad cuestionada señala en su impugnación que el peticionario no motiva en su requerimiento de forma coherente, detallada y comprensible las condiciones en que se habría producido el supuesto incumplimiento o violación legal. Manifiesta que los oficios mencionados por el peticionario no existen y que para las fecha señala en dichos documentos, esto es febrero del 2014, aún no tenía la calidad de Alcalde del cantón Manta; y que, los documentos suscritos por él, constan a fojas 232 a 322 del expediente presentado por el mismo promotor de la revocatoria de mandato, y cuyas fechas son de 20 y 21 de febrero del 2015 y presentados el 23 y 24 del mismo mes y año; además, refiere que a fojas 230 y 231 del expediente, consta copia de la convocatoria pública efectuada en medios de comunicación escrita para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

rendición de cuentas GAD-MC-MANTA. Respecto de este punto cabe señalar además, que obra a fojas 439 y 440 del expediente, copia certificada de la RESOLUCIÓN Nro. 001-RENDICIÓN DE CUENTAS PERIODO MAYO 15 - DICIEMBRE 31 DE 2014, de 25 de febrero del 2015, por la cual el ingeniero Jorge Zambrano Cedeño, expidió el informe de Rendición de Cuentas correspondiente al periodo señalado, disponiendo a los funcionarios correspondientes, la entrega para publicación en la plataforma electrónica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como la publicación en la página web de la alcaldía. Además, a foja 437 del expediente, consta la copia certificada del oficio Nro. 063-ALC-M-JOZC, de 23 de marzo del 2015, por medio del cual el citado alcalde remitió al abogado Fernando Cedeño, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación respaldada en tres memorias externas, referente al acto de rendición de cuentas del burgomaestre. También se adjuntan copias simples (Anexo 8, 5 carpetas) referentes a los programas de desarrollo social, en la que se adjunta documentación referente a la participación ciudadana en diferentes ámbitos; así, en la elaboración de presupuestos participativos (fojas 1236 a 1671); ocupación de silla vacía (fojas 1672 a 1824); comisiones generales para recibir a varios ciudadanos/as (fojas 1825 a 2088). Contrarrestadas las afirmaciones con la documentación presentada, puede determinarse que en efecto el peticionario no determina ni respalda documentadamente los supuestos incumplimientos que en esta materia habría incurrido el alcalde del cantón Manta; y por el contrario, se evidencia que la autoridad cantonal realizó el 25 de febrero del 2015, un evento público de rendición de cuentas anual correspondiente al periodo mayo 15 a diciembre 31 del 2014, de lo cual no existe argumentación ni prueba en contrario, determinándose por consiguiente, que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los

artículos 90 y 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

c.3) *El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley.* En cuanto a este requisito, el peticionario señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, afirma el incumplimiento por parte del alcalde del cantón Manta, de normas relativas a la participación ciudadana, conforme lo señalado, no determina en qué forma se habrían producido los supuestos incumplimientos ni presenta prueba a su favor que demuestre sus enunciados. **d)** Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. **d.1)** Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, el proponente Luis Ferdinand Rojas Cobeña, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-3233-M, de 6 de noviembre del 2015, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **d.2)** Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1643-M, de 5 de noviembre del 2015, se da a conocer que el peticionario no consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

febrero del 2014. Además, mediante memorando Nro. CNE-DPM-2015-0860-M, de 5 de noviembre del 2015, el señor Geovanni Mauricio Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, informa que en ese organismo provincial, se ha presentado una sola solicitud de revocatoria de mandato en contra del Alcalde del GAD de Manta, por parte del señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, y fue enviada a la ciudad de Quito el día 29 de octubre del 2015, mediante memorando CNE-DPM-2015-836-M, en la cantidad de 8.851 fojas. **d.3)** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. El señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, motiva su petición en el supuesto incumplimiento por parte de la autoridad cuestionada del plan de trabajo y de rendición de cuentas; aspectos que han sido analizados anteriormente;

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el

presente caso, el peticionario señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, no motiva su petición de una forma clara, precisa y justificada, pues las afirmaciones y documentación presentada en fojas simples, han sido desvirtuadas o justificadas por la autoridad de quien se pretende iniciar un proceso de revocatoria, no constituyendo motivación suficiente el citar normativa, el mero señalamiento de las supuestas causales o la enunciación del cumplimiento de requisitos de admisibilidad, pues resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Ergo, el Consejo Nacional Electoral no puede determinar que la motivación efectuada se adecue a las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes referida;

Que, con informe No. 0329-CGAJ-CNE-2015, de 13 de noviembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, en contra del Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí, por no adecuarse su solicitud a los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13 y 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0329-CGAJ-CNE-2015, de 13 de noviembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, en contra del ingeniero Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Luis Ferdinand Rojas Cobeña, en el correo electrónico lfrc20765@hotmail.com; al señor Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí, y a su abogado patrocinador Pablo Delgado Bonilla, en el casillero judicial No. 921 del Palacio de Justicia de Quito, en el casillero judicial No. 97 del Palacio de Justicia de Portoviejo, en el correo electrónico pabloe.delgado@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

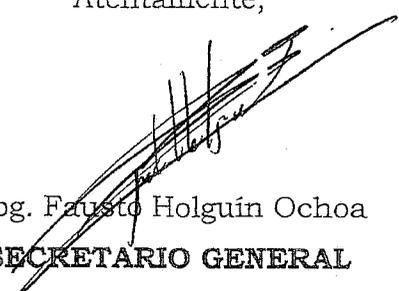
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIAS:

PRIMERA.- El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral dio por conocido el punto quinto (5º) del Orden del Día respecto al tratamiento del Proyecto de Reformas al Reglamento de Promoción Electoral, documento que será conocido en una próxima sesión, en la que se incluirá las observaciones realizadas por las y los Consejeros.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL